



FECOBA

Federación de Comercio e Industria
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO NOVEDADES CONTABLES E IMPOSITIVAS

Informe Nro. 86 – 06 de abril de 2020 Novedades Contables e Impositivas - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vence el pago de autónomos con nuevos valores

Desde **FECOBA**, informamos que la **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)** publicó los nuevos montos de autónomos a pagar a partir de marzo pasado por lo cual, entre el lunes 6 y el miércoles 8 opera el vencimiento, según número de CUIT, para la determinación e ingreso de aportes y contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social, correspondientes al período devengado marzo 2020.

Autónomos: nuevos valores desde marzo 2020

Categorías mínimas de revista - Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	2854,49
II	3996,27
III	5708,98
IV	9134,36
V	12559,74

Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial.

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	3122,10
II' ; (II prima)	4370,92
III' (III prima)	6244,20
IV' (IV prima)	9990,70
V' (V prima)	13737,22

Afiliaciones voluntarias

Categorías	Importes en pesos
------------	-------------------

I	2854,49
---	---------

Menores de 21 años

Categorías	Importes en pesos
I	2854,49

Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la [Ley N° 24.241](#) sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

Categorías	Importes en pesos
I	2408,48

Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la [Ley N° 24.828](#)

Categorías	Importes en pesos
I	981,23

Monotributo Social: Entre el 6 y el 8 de abril, se debe ingresar la declaración jurada y abonar el saldo resultante del período marzo de 2020 en el caso del Régimen de Inclusión Social y Asociados a Cooperativas de Trabajo.

Impuesto a las Ganancias - Precios de Transferencia

FECOA comunica que, en el marco de la emergencia sanitaria y el aislamiento obligatorio, la **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)** dictó la [Resolución General 4689/2020](#) que posterga los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas informativas de Precios de Transferencia.

Según la norma, publicada en el Boletín Oficial el 31 de marzo, los vencimientos de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de setiembre de 2019, ambos inclusive, se presentarán-con carácter de excepción- entre los días 18 y 22 de mayo de 2020, ambos inclusive, en sustitución de las fechas previstas en el artículo 18 de dicha norma.”.

Los vencimientos originales vencían entre el 20 y el 24 de abril para ejercicios cerrados desde diciembre de 2018 a julio de 2019, mientras que aquellos terminados en agosto 2019 vencían entre el 3 y el 13 de abril.

Los vencimientos originales para los ejercicios con cierre en el mes de agosto de 2019 que comenzaban el viernes 3 de abril y seguían esta semana, fueron extendidos. A partir de la nueva resolución, vencen entre los días 18 y 22 de mayo de 2020, con los períodos restantes.

Notas de crédito y débito - Prórroga

A través de la [Resolución General 4688/2020](#) se determinó la prórroga, hasta el día 1 de mayo de 2020, de la entrada en vigencia de las modificaciones sobre las notas de crédito y débito.

Oportunamente, la [Resolución General 4540/2019](#) dictada entre otras disposiciones, establecía que solo los ciudadanos que generaran los comprobantes por las operaciones originarias podrían emitir las notas de crédito y/o débito y que estas

deberán ser generadas dentro de los 15 días corridos de producido el hecho que requiera su documentación, debiendo identificar en dichos documentos las operaciones y documentos comerciales que originan los ajustes correspondientes (esta medida es para evitar que los grandes supermercados hagan las notas de créditos de sus proveedores Pymes).

Además, deberán tener en cuenta que las operaciones respaldadas con facturas de crédito electrónicas con anterioridad al 1 de mayo de 2020, deberán considerar para el cálculo sólo las notas de crédito y/o débito emitidas por el emisor.

Impuestos Nacionales

Contribuyentes en general - Plan de Facilidades de Pago Permanente

La [Resolución General \(AFIP\) 4683](#) extiende las condiciones del Plan de Facilidades de Pago Permanente referidas a cantidad máxima de planes concurrentes, cuotas e intereses de financiación, sin considerar la calificación en el “Sistema de Perfil de Riesgo” hasta el 30 de junio de 2020.

Recordamos que, la [Resolución General \(AFIP\) 4651](#) había establecido estos beneficios hasta el 31 de marzo de 2020. Si bien la norma resulta de aplicación para todos los contribuyentes, aquellos que se encuentran categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Tramo 1 - podrán acceder a mayor cantidad de planes y cuotas.

Tasas de Intereses resarcitorios y punitorios. Valores aplicables a partir del 1 de abril

FECOPA informa que fueron publicadas las nuevas tasas de interés AFIP desde abril 2020 con una baja y que tendrán vigencia desde el 1 de abril y hasta el 30 de junio próximos.

Tasas de interés resarcitorio: 2,5%

Tasa de interés punitorio: 3,08%

La disminución se da en el marco de la aplicación de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda mediante [Resolución 598/2019](#)

Ampliación de trámites por vía electrónica ante AFIP

FECOPA recuerda que, a efectos de disminuir la concurrencia de contribuyentes a diferentes dependencias para la realización de trámites, mediante la [Resolución General \(AFIP\) 4685](#) se establece con carácter excepcional hasta el 30 de junio de 2020 la utilización obligatoria de la modalidad “Presentaciones Digitales” para realizar electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se indican a continuación:

- Alta retroactiva de impuestos
- Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras
- Baja retroactiva en impuestos y/o regímenes
- Baja y recambio de controlador fiscal
- Cambio de domicilio fiscal – Personas humanas
- Cambio fecha de cierre de ejercicio
- Cancelación de inscripción por fallecimiento
- Carga de fecha de jubilación
- Certificado de capacidad económica (personas con discapacidad)
- Certificado de exclusión de retención de IVA
- Certificado de exención impuesto a las ganancias
- Certificado de libre deuda previsional - Ley N° 13.899
- Certificado de no de retención de impuesto a las ganancias
- Certificado de no retención del régimen de seguridad social – Disconformidad
- Certificado de recupero de IVA
- Certificado de residencia fiscal

- Certificado de ventajas impositivas
- Consultas no vinculantes
- Consultas vinculantes

Controlador fiscal - Baja y/o recambio de memoria

- Devolución de saldos de libre disponibilidad
- Empadronamiento de imprentas
- Factura M – Disconformidad
- Impugnación
- Modificación de capacidad productiva
- Modificación de nombres, apellido y/o género
- Modificación Estado Administrativo CUIT - Modalidad reactivación presencial
- Presentación de escritos recursivos
- Presentación F. 399 - Reimputación de pagos
- Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento
- Presentación F. 885 - Modificación alta y bajas empleados
- Procesamiento o anulación de compensaciones
- Profesionales - Atención de consultas
- Recupero de IVA por exportación
- Registración de contratos
- Registro de beneficios ICREDED
- Registro fiscal de operadores de granos
- Reorganización de sociedades
- Solicitud convalidación de saldos
- Solicitud de certificado no retención transferencia de inmuebles
- Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia
- Transferencia de importes convalidados
- Utilización de importes transferidos
- Zona de emergencia – Acreditación
- Facturación y registración. Resolución General (AFIP) 4588

Impuesto a las Ganancias

Trabajadores en relación de dependencia, cargos públicos, Poder Judicial, jubilaciones, pensiones y subsidios

La [Resolución General \(AFIP\) 4686](#) extiende hasta el 30 de abril el plazo para efectuar la presentación del formulario de Declaración Jurada F. 572 Web correspondiente al período fiscal 2019.

Los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente hasta el día 29 de mayo de 2020, inclusive. El importe determinado en dicha liquidación será retenido o reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o, en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el día 10 de junio de 2020.

El referido importe, deberá informarse e ingresarse hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020, SICORE, informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el día 29 de mayo de 2020.

Se extiende el plazo para efectuar la repatriación de activos financieros

FECOBA informa que, mediante el [Decreto 330/2020](#), se resolvió extender hasta el 30 de abril próximo el plazo para realizar la repatriación de activos financieros.

A partir de la modificación introducida oportunamente por la [Ley 27.541](#) , los bienes situados en el exterior deberán ingresar una alícuota diferencial conforme a lo dispuesto en el [Decreto 99/2019](#).

Quedan eximidos de la misma los contribuyentes que ingresen al país activos financieros que representen como mínimo, el 5% del total de bienes situados en el exterior.

Se prorroga el plazo del pago a cuenta para bienes en el exterior

La [Resolución General \(AFIP\) 4691](#) prorrogó, hasta el 6 de mayo próximo, el plazo máximo para realizar el pago a cuenta adicional del Impuesto sobre los Bienes Personales para las personas humanas que posean bienes en el exterior.

Ciudad de Buenos Aires, 06 de abril de 2020.

* FECOBA agradece especialmente a la Cdora. Elisabet Piacentini por su aporte en la elaboración de este informe semanal, que permite mantener actualizados a nuestros asociados en materia contable-impositiva.